



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y VINCULACIÓN ESTRATÉGICA.
NOMBRE DE PARTIDA PRESUPUESTAL: ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE.
NÚMERO DE CONTRATO: DAS/84/2024.
FECHA DE ADJUDICACIÓN: 11 DE NOVIEMBRE 2024.
FECHA DE CONTRATO: 21 DE NOVIEMBRE 2024.

CLAVE: 13.01.06
PARTIDA: 3251
ORIGEN DE LOS RECURSOS: RECURSOS FISCALES, INGRESOS PROPIOS 2024.
NÚMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA GLOBAL: SH/0030-GH/2024.
NOMBRE DEL PROVEEDOR ADJUDICADO: CEGAPER, S.A. DE C.V.

OBJETIVO:

FOMENTAR UNA CULTURA AMBIENTAL EN ESTUDIANTES DE 5TO Y 6TO GRADO DE PRIMARIA DE ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LOS 36 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, COMO UNA ESTRATEGIA QUE CONTRIBUYA A PROMOVER EL DESARROLLO DE PROYECTOS AMBIENTALES SUSTENTABLES INCLUSIVOS EN SUS CENTROS ESCOLARES.

JUSTIFICACIÓN:

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE ESTÁ CONSCIENTE DE LA NECESIDAD DE FOMENTAR EN LA NIÑEZ UNA CULTURA AMBIENTAL QUE GENERE UNA CONCIENCIA DE PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE EN GENERAL, POR LO QUE ES NECESARIA LA CREACIÓN DE ESPACIOS EN DONDE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EXPRESEN SUS INQUIETUDES Y OPINIONES RESPECTO AL TEMA AMBIENTAL.

CABE MENCIONAR QUE EL EVENTO CONSISTIRÁ DE 3 DÍAS QUE ESTÁ CONSIDERADO LLEVARSE A CABO LOS DÍAS 13, 14 Y 15 DE NOVIEMBRE DEL 2024 Y REQUIERE EL SERVICIO DE TRANSPORTE EL 1ER (13 DE NOVIEMBRE DE 2024) Y 3ER. DÍA (15 DE NOVIEMBRE DE 2024) PARA TRANSPORTAR A 400 PERSONAS (250 INFANTES Y 150 ADULTOS), PARTIENDO DE 3 SEDES (CUERNAVACA, CUAUTLA Y JOJUTLA).

FUNDAMENTO LEGAL:

CONSIDERANDO QUE EN EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS TUTELA EL DERECHO DE TODA PERSONA A DISFRUTAR DE UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y DISFRUTE.

QUE EN EL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS ESTABLECE QUE EL ESTADO RECONOCE Y ASEGURA A TODOS SUS HABITANTES EL GOCE DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES CONFERIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ASÍ MISMO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 85-E DE DICHA CONSTITUCIÓN, EL TITULAR DEL EJECUTIVO GARANTIZARÁ EL DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DE LA ENTIDAD; ASÍ COMO LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL, LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, Y LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO A QUE TIENEN DERECHO LOS HABITANTES DEL ESTADO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TIENE EL ACUERDO QUE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REALIZACIÓN DE LA CUMBRE INFANTIL MORELENSE DEL MEDIO AMBIENTE (CIMMA) PUBLICADO EN EL NÚMERO 4392 DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DE FECHA 18 DE MAYO DEL 2005.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

PRESTACION DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por: "Director" o "Convocado", a la Direccion General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaria de Administracion, misma que es la encargada de los procesos de adjudicacion, a la "Secretaria" o "Dependencia", al area responsable de vigilar la presente contratacion, al Area que requiere o "Tercera", al area encargada de emitir las especificaciones tecnicas de los mismos, al Administrador del Contrato, el encargado de dar el seguimiento para el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato, y como "El Prestador del Servicio", a la persona fisica o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la cartula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaria" o "Dependencia".

Asi mismo, se deberá entender como "Poder Ejecutivo" al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestacion de Servicios del Estado Libre y Soberano de Morelos. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebracion del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 9, 14, Reglamento VIII y 15 de la Ley Orgánica de la Administracion Publica para el Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaria" o "Dependencia", asimismo, los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII, 12 fracciones II, IV, VI, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaria de Administracion del Poder Ejecutivo Estatal.

1.- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluacion realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo", los servicios cuya descripcion se detallan en la cartula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicacion directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contra con diez dias habiles para la formalizacion del contrato de conformidad con el artículo 82 de la "Ley", o en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de sancion previsto en la "Ley", y se le adjudicará a la siguiente mejor opcion, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantia que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley", y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informado a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaria" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecucion del mismo de acuerdo a lo establecido en la cartula del presente contrato.

1.7. La "Secretaria" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darte seguimiento para el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberá de iniciar el procedimiento de rescision, suspension y terminacion anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusion del procedimiento que en su caso se hubiere otorgado.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a su cargo todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de dichas relaciones juridico laborales, incluso las obligaciones por lo que libran desde ese momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

En caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía será distinta.

- Billete de Depósito
• Póliza de Fianza

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio" garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá otorgar como mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente.

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello, y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales y/o juicios que en su caso interpongan y hasta que se haya resuelto definitivamente por la autoridad competente. El anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso c) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la Institucion de admitir, otorgar o modificar de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificación alguna de la Institucion o se entienda que ha mediado la sustitucion del servicio.

En la garantía, la Institucion afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusion, preferencia y senorete al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el caso de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normatividad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Direccion", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestacion del servicio a entera satisfaccion de la "Secretaria" o "Dependencia", para que proceda la liberacion por la "Direccion".

5.- DE LA GARANTIA DEL SERVICIO.
5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios, de conformidad con los tiempos y plazos establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicacion.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones, deberá comprometerse a solventar cualquier alteracion o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

9.3. Son causas de rescision, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado.
b) Cuando "El Prestador del Servicio", incrementa los precios sin justificacion alguna.
c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas.
d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravencion a la "Ley", a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan.

La pena convencional por atraso se calcula de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicando el valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato, que se pagará de la siguiente manera: La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase al 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional, respectiva de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaria" o "Dependencia", previa notificación a "El Prestador del Servicio", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, pagar, de las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sancion por cancelacion, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondiera en el caso de que la prestacion de los servicios hubiere concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilizacion de dicha sancion, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, "La Secretaria" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento poseer al incumplimiento el procedimiento de rescision y terminacion anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", se negara a cumplir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo II, de la "Ley".

Cuando incurran causas que atenten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la existencia de los servicios originariamente contratados y se demuestre que de conformidad con el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, no podrá ser otorgado el servicio, "El Poder Ejecutivo", a su vez, podrá, sólo por causas justificadas, cancelar el contrato, sin que ello implique la devolución de las penas convencionales o recuperables hechas por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las Partes acuerdan que señalaron como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el campo del presente contrato al momento de su aceptación, y la "Secretaria" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de informacion de cada área.

10.- DEL CONFLICTO DE INTERESES.
10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeña empleo, cargo o comision en el servicio público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestacion de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

11.- DERECHO DE AUTOR
11.1. Salvo que exista impedimento, la estipulacion de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se derivan de los servicios de consultoria, asesorias, estudios e investigadores contratados invariablemente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".

12.- DE LA FACTURACION.
12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el costo por unitario, e i.V.A. desposado, así como los requisitos fiscales que marca la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM-72090-17M9, con domicilio en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000, Chetumal, Quintana Roo.

Para la interpretacion, cumplimiento, ejecucion del presente contrato, así como para definir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interpretacion, duda, o aclaracion que suriera motivo del presente, deberá solventarse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y su "Reglamento", eniendo la facultad de la "Secretaria" o "Dependencia", de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones II, IX y XIII del Reglamento Interior de la "Secretaria" de Administracion del Poder Ejecutivo Estatal, y en el caso de que subsistieran las partes se someterán a los Tribunales del Primer Distrito Judicial, renunciando expresamente al fuero y jurisdiccion de cualquier otro domicilio que les correspondiera.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y SE SUELT A LAS DISPOSICIONES DE "LA LEY" SU "REGLAMENTO".

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Recibí de conformidad Contrato de Prestacion de Servicios

PRESTADOR DEL SERVICIO: GEMERANDEO SA DE CV,
Representante: SERGIO ALBERTO GONZALEZ LAS CASAS
R.F.C. GEM7209017M9
CALLE ADURORA EX 12 ANTE CRISTITLAN CUERNAVACA MORELOS. C.P. 62070
R.F.C. GEM7209017M9
Identificación Oficial: []

Escritura Número: 381189 TRENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS
Notaria Número: LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MAQUAÑO
De la Ciudad de: JUIFTEPEC, MORELOS
Fecha: 08 ENERO 2013

Día Mes Año Firma

27 1 2013

[Firma]

[Firma]





SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA REALIZACIÓN DE LA CUMBRE INFANTIL MORELENSE DEL MEDIO AMBIENTE (CIMMA) 2024

DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO:

SERVICIO DE TRANSPORTE MEDIANTE 10 AUTOBUSES CON OPERADORES, CON CAPACIDAD DE 44 ASIENTOS, SEGURO DE VIAJERO, ESPACIO PARA EQUIPAJE, AIRE ACONDICIONADO, ASIENTOS RECLINABLES, PARA TRASLADAR A NIÑAS, NIÑOS Y DOCENTES AL EVENTO DE LA CUMBRE INFANTIL MORELENSE POR EL MEDIO AMBIENTE 2024.

LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES SERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. PRIMER DÍA: MIÉRCOLES 13 DE NOVIEMBRE DE 2024

LOS AUTOBUSES DEBERÁN PRESENTARSE EN LOS LUGARES SEDES A LAS 07:00 HORAS COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

CANTIDAD	SEDE LUGAR DE SALIDA 07:00 HORAS	SEDE LUGAR DE LLEGADA 10:00 HORAS
4	PARQUE ECOLÓGICO SAN MIGUEL ACAPANTZINGO, (PUERTA PRINCIPAL), DIRECCIÓN: AV. ATLACOMULCO ESQUINA CALLE LA RONDA, COL. CANTARRANAS, C.P. 62440 CUERNAVACA, MORELOS	DORADOS CONVENTIONS & RESORT, OAXTEPEC UBICADO EN CARRETERA, COCOYOC-OAXTEPEC KM 2.5, CENTRO, 62738 OAXTEPEC, MORELOS.
2	ESCUELA PRIMARIA 10 DE ABRIL, CALLE 10 DE ABRIL # 6, COL. EMILIANO ZAPATA C.P. 62900, JOJUTLA, MORELOS.	DORADOS CONVENTIONS & RESORT, OAXTEPEC UBICADO EN CARRETERA, COCOYOC-OAXTEPEC KM 2.5, CENTRO, 62738 OAXTEPEC, MORELOS.
4	ESCUELA PRIMARIA HERMENEGILDO GALEANA, CALLE TEPOZTLÁN Y CALLE TETECALA, S/N, COL. CENTRO, C.P. 62744 CUAUTLA, MORELOS.	DORADOS CONVENTIONS & RESORT, OAXTEPEC UBICADO EN CARRETERA, COCOYOC-OAXTEPEC KM 2.5, CENTRO, 62738 OAXTEPEC, MORELOS.

2. TERCER DÍA: VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

EL REGRESO DE LOS INFANTES SERÁ A LAS 15:00 HORAS DEL HOTEL SEDE A LOS LUGARES SEDES DE DONDE PARTIERON LOS AUTOBUSES:

CANTIDAD	SEDE LUGAR DE SALIDA 15:00 HORAS	SEDE LUGAR DE LLEGADA 17:00 HORAS
4	DORADOS CONVENTIONS & RESORT, OAXTEPEC UBICADO EN CARRETERA, COCOYOC-OAXTEPEC KM 2.5, CENTRO, 62738 OAXTEPEC, MORELOS.	PARQUE ECOLÓGICO SAN MIGUEL ACAPANTZINGO, (PUERTA PRINCIPAL), DIRECCIÓN: AV. ATLACOMULCO ESQUINA CALLE LA RONDA, COL. CANTARRANAS, C.P. 62440 CUERNAVACA, MORELOS.
2	DORADOS CONVENTIONS & RESORT, OAXTEPEC UBICADO EN CARRETERA, COCOYOC-OAXTEPEC KM 2.5, CENTRO, 62738 OAXTEPEC, MORELOS.	ESCUELA PRIMARIA 10 DE ABRIL, CALLE 10 DE ABRIL # 6, COL. EMILIANO ZAPATA C.P. 62900, JOJUTLA, MORELOS.
4	DORADOS CONVENTIONS &	ESCUELA PRIMARIA HERMENEGILDO

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION.

PRESTACION DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por "Dirección" o "Convocante", a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración, misma que es la encargada de los procesos de adjudicación, a "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la presente contratación, al Área requiriente o Técnica, al área encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos, al Administrador del Contrato, al encargado de dar el seguimiento al debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato, y como "El Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar al servicio descrito en la cartula del presente contrato y de conformidad lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, 9, 14, fracción VIII, y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada Secretaría y "Dependencia", asimismo, los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII, 12 fracción II, IV, VI, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal.

1.- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo", los servicios cuya descripción se detallan en la cartula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que ha adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 82 de la "Ley", o en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se le adjudicará a la siguiente mejor opción, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar al fin de procedimiento permitido por la "Ley", y su "Reglamento", en el supuesto de infringir toda o parte del procedimiento, "El Prestador del Servicio", con el dolo asistido para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informado a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cartula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle seguimiento para el debido cumplimiento y terminación anticipada, por lo tanto, si fuera el caso deberá de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y/o terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a su cargo todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales, por lo que libran desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a declarar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o contención, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFERENCIALIDAD. "LAS PARTES".

2.1. Conveniente que toda la información que se presente entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, así como la información de propiedad de datos personales en Posesores de Suavios Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiente presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o en su caso el área correspondiente de conformidad al artículo 67 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la cartula del presente contrato, obligados a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o al área correspondiente para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

4.- DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (Cinientos mil pesos 00/100 M.N.), antes de imponerse al Valor Agregado, marshallmente del procedimiento de la DETERMINACION PRELIMINAR, se deberá de garantizar, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, SE ESTABLECEN LOS MONITOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 15 de la

"Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía debe ser:

- Billete de Depósito
- Póliza de Fianza

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contener como mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 77 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sistema de todos los recursos legales y juicios que en su caso interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

La anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, inciso b) del "Reglamento".

Exonerar al consentimiento de la Institución de admitir otorga o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificación alguna de la Institución o se entienda que ha mediado la sustitución del servicio.

En la garantía, la Institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión, preferencia y subrogación al procedimiento administrativo que regulan los artículos 275 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normatividad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestación del servicio a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

5.- DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios de conformidad con los tiempos y formas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones, deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.- DE LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar, parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, excepción que cuando existan causas o presuntos de hecho, debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley", y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 51 de la "Ley".

7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico, se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 68 y 69 de la "Ley".

8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la cartula del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del instrumento jurídico.

9.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la pena ser incumplida sin contar con el impuesto al valor agregado, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que igual el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", faculta a la "Secretaría", "Dependencia" o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opción.

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado.
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", incurren en los precios sin justificación alguna.
- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas.
- d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede o traspassa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley", a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan.

Para el pago de la pena convencional la que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos en el presente contrato, una vez determinada en cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al total del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al monto del contrato que corresponda de conformidad de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebasa el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", previa notificación a "El Prestador del Servicio", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondiera en el caso de que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo II, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y se demuestre que el "Poder Ejecutivo", en cuyo caso los obligaciones pactadas, son de manejo proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acuerdan que señalarán como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, y la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

10.- DEL CONFLICTO DE INTERÉS.

10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, directa y/o indirectamente, las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeña ningún cargo, comisión en el servicio público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

11.- DERECHO DE AUTOR.

11.1. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se devienen de los servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones contratados, intransferiblemente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".

12.- DE LA FACTURACIÓN.

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el caso por unitario, el IVA desgravado, así como los requisitos fiscales que marca la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM-720901-TM6, con domicilio en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para definir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interpretación, queda, o aclaración que cualquier motivo del presente, deberá solventarse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y su "Reglamento", teniendo la facultad de interponer de la misma el Jefe de "La Dirección", de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones II, IV y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, y en el caso de que subsistieran las partes se someterán a los Tribunales de Primer Distrito Judicial en el Estado renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que las constituya.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Recibí de conformidad Contrato de Prestación de Servicios

PRESTADOR DEL SERVICIO: **GENARDO GONZALEZ GONZALEZ**
Representante Legal: **EDUARDO GONZALEZ GONZALEZ**
Domicilio: **CALLE ADA LUISA RIVERA EXT. 12 CAMP CHITLÁN CUERNAVACA MORELOS. C.P. 62070**
RFC: **CGGZ02HTL6E**
Identificación Oficial: **[REDACTED]**

Escritura Número 3, con fecha 11 de mayo de 2017, CIENTO OCHENTA Y SEIS
Notario Número 1, LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MANDUJANO
De la Ciudad de: **JULIÉTICO MORELOS**
Fecha: **01 DE ENERO 2013**

Día	Mes	Año	Firma
01	Ene	2013	[Firma]



RESORT, OAXTEPEC UBICADO EN CARRETERA, COCOYOC-OAXTEPEC KM 2.5, CENTRO, 62738 OAXTEPEC, MORELOS.

GALEANA, CALLE TEPOZTLÁN Y CALLE TETECALA, S/N, COL. CENTRO, C.P. 62744 CUAUTLA, MORELOS.

ASPECTOS A CONSIDERAR:

EL SEGURO DE LOS AUTOBUSES DEBERÁ CONTAR POR LO MENOS CON LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

- RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS A TERCEROS
- RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO
- GASTOS MÉDICOS AL CONDUCTOR
- DEFENSA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL
- GASTOS POR MUERTE ACCIDENTAL O PÉRDIDA ORGÁNICA.
- CARTA BAJO PROTESTA.

PARA EFECTOS DE SATISFACER EL REQUISITO DE CONTAR CON LOS SEGUROS DE VIAJERO Y DE LAS COBERTURAS MÍNIMAS ANTES REFERIDAS, LOS PARTICIPANTES DEL ESTUDIO DE MERCADO DEBERÁN ADJUNTAR A SU COTIZACIÓN UN ESCRITO LIBRE DONDE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD QUE CUENTAN CON DICHO REQUISITO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO DEBERÁ ACREDITAR QUE CUENTA CON DICHS SEGUROS DE VIAJEROS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN Y A MAS TARDAR EL DÍA DE LA FIRMA DEL CONTRATO RESPECTIVO, EN EL ENTENDIDO DE QUE FUERA OMISO EN ACREDITAR QUE DICHO REQUISITO NO SE LLEVARÁ A CABO LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y SE DARÁ VISTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA PARA QUE DETERMINE LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

GARANTÍAS:

- LOS AUTOBUSES DEBERÁN ESTAR EN PERFECTAS CONDICIONES MECÁNICAS PARA REALIZAR EL VIAJE.
- LOS AUTOBUSES DEBERÁN CONTAR CON SANITARIO, ESTAR DEBIDAMENTE LIMPIOS Y SANITIZADOS CON CAPACIDAD DE 44 ASIENTOS PARA PODER HACER EL ASCENSO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN LAS SEDES QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A LA DISTRIBUCIÓN SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD.
- LOS AUTOBUSES INGRESARÁN A EL ÁREA INTERNA DE DORADOS CONVENTIONS & RESORT PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS PARTICIPANTES.
- EN CASO DE QUE ALGÚN AUTOBÚS TENGA ALGUNA AVERÍA, EL PROVEEDOR DEBERÁ CONTAR CON UN AUTOBÚS DE RESERVA CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS PARA RESOLVER A LA BREVEDAD EL PROBLEMA EN TIEMPO Y FORMA.
- EL PRESTADOR DE SERVICIO SERÁ RESPONSABLE DEL COSTO DE PEAJES, COMBUSTIBLE Y GASTOS DEL OPERADOR.
- CARTA COMPROMISO DEL CONDUCTOR CON DATOS PERSONALES Y FOTOGRAFÍA DEL CONDUCTOR.

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE RECIBE EL SERVICIO

13.01.06. AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y VINCULACIÓN ESTRATÉGICA, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

Handwritten mark

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION.

PRESTACION DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entendera por "Direccion" o "Convocante", a la Direccion General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaria de Administracion, misma que es la encargada de los procesos de adquisicion a la "Secretaria" o "Dependencia", al area responsable de vigilar la presente contratacion, al Area requiriente o "Tercera", al area encargada de emitir las especificaciones tecnicas de los mismos, al presente contrato, el "Prestador de Servicio", a la persona fisica o moral que se obliga a cumplir el presente contrato, y como "Prestador de Servicio" a la persona fisica o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la cartula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la Secretaria o "Dependencia".

Asi tambien, se debera entender como "Poder Ejecutivo" al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Queretaro de Arago, y a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Arrendamientos, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestacion de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Queretaro.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebracion del presente contrato de conformidad por lo dispuesto por los articulos 3, 9, 14 fraccion VIII y 15 de la Ley Organica de la Administracion Publica para el Estado Libre y Soberano de Queretaro, y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaria" o "Dependencia", asimismo, los articulos 4 fraccion IV y fraccion XVII, 12 fracciones II, IV, VI, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaria de Administracion del Poder Ejecutivo Estatal.

1.- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluacion realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud de la cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo", los servicios cuya descripcion se detallan en la cartula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adquisicion directa, de conformidad al articulo 33 fraccion III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contrata con diez dias habiles para la formalizacion del contrato de conformidad con el articulo 52 de la "Ley", o en caso contrario, se debera de iniciar el procedimiento de rescision previsto en la "Ley", y se le otorga a la siguiente mejor opcion, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hara efectiva la garantia que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, terminos y condiciones establecidas en el anexo del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es valido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estara facultado para incluir el tipo de procedimiento permitido por la "Ley", y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciara a peticion de parte e informado a las areas administrativas que intervengan en el mismo.

1.6. La "Secretaria" o "Dependencia", que recibe el servicio esta facultada para supervisar la correcta ejecucion del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cartula del presente contrato.

1.7. La "Secretaria" o "Dependencia", a traves del Administrador del Contrato, sera la encargada de darte seguimiento para el debido cumplimiento y terminacion anticipada, por lo tanto, si fuera el caso debera de iniciar el procedimiento de rescision, suspension y/o terminacion anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su "Reglamento", quedando bajo su mas estrecha responsabilidad el inicio y conclusion del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utiliza "El Prestador del Servicio" para el cumplimiento de las actividades, debera estar unido y excluyentemente de este, quedando a su cargo todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de las actividades que realice, incluso las procesales, por lo que libaran desde este momento al Poder Ejecutivo de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo", de cualquier controversia, juicio o conciliacion, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD "LAS PARTES".

2.1. Convienen que toda la informacion que se genere entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra informacion, relacionada con las especificaciones tecnicas de los servicios, tendra para "Las Partes" el caracter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Proteccion de Datos Personales en Posesion de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del Estado de Queretaro, por lo que dicha informacion solo podra ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en forma, plazo y lugar, señalado en el anexo del presente contrato.

3.2. La "Secretaria" o "Dependencia", debera contar con la suficiente presupuestal para llevar a cabo la contratacion solicitada, siendo el responsable de tramitar el pago ante la Direccion General de Presupuesto y Gasto Publico de la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Queretaro, o en su caso el area correspondiente de conformidad al articulo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la cartula del presente contrato obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliacion del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Direccion General de Presupuesto y Gasto Publico de la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Queretaro, para su procesamiento para el efecto, por parte de la "Secretaria" o "Dependencia", de conformidad con el articulo 67 de la "Ley".

4.- DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), antes del impuesto al Valor Agregado, invariablemente del procedimiento de adquisicion del que deriven, deberan garantizarse mediante los tipos de garantia y porcentajes establecidos en la DETERMINACION MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTO MINIMOS Y MAXIMOS, a excepcion de los supuestos indicados en el ultimo y penultimo parrafo del articulo 75 de la

"Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

- Billete de Depósito
- Póliza de Fianza

Garantia que debera expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Queretaro y entregada por "El Prestador del Servicio" a la "Direccion", al momento de la firma del presente contrato o con la cantidad con lo establecido en la "Ley".

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a traves de una fianza debera contener como minimo las declaraciones expresas establecidas en el articulo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La garantia debera constituirse ante una institucion Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto juridico, sistema de todos los recursos financieros que se encuentren en posesion y hasta que se otorga rescision definitiva por la autoridad competente. La cantidad de conformidad con lo dispuesto en el articulo 71, "Reglamento", dentro del "Reglamento".

Exonerar el consentimiento de la institucion de admitir, otorgar o modificar de los terminos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificacion alguna de la institucion o se entienda que ha mediado la sustitucion del servicio.

En la garantia, la institucion autorizada debera señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, exclusion, preferencia y exonerarse al procedimiento administrativo que regulan los articulos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del articulo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federacion, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normatividad aplicable.

4.3. La garantia podra liberarse unicamente con la autorizacion expresa y por escrito de la "Direccion", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestacion del servicio a entera satisfaccion de la "Secretaria" o "Dependencia", para que proceda la liberacion por la "Direccion".

5.- DE LA GARANTIA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", debera de realizar de manera total los servicios de conformidad con los tiempos y formas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adquisicion.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones, debera comprometerse a supervisar cualquier alteracion o error del servicio contratado en un termino de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.- DE LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "Las Partes" podra ceder, transferir, o subcontratar, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas fisicas o morales distintas de ellas, excepcionamente cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa planteado o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorizacion previa de la Secretaria de la Administracion y la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado, podran en conjunto autorizar la subcontratacion o cesion correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantias de conformidad con el articulo 61 de la "Ley".

7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificacion o adicion al presente instrumento juridico, se debera de realizar bajo la mas estricta responsabilidad de la "Secretaria" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los articulos 68 y 69 de la "Ley".

7.2. El o los cambios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberan de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiente presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podran rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes en los casos en que se amplie, respectivamente, el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje debera de ser previsto en los casos en que se amplie, respectivamente, el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje debera de ser previsto con toda su documentacion, lo anterior en el supuesto de los articulos 68 y 69 de la "Ley", en caso contrario la omision dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El contrato tendra una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la cartula del mismo, con la prestacion de los servicios a entera satisfaccion de la "Secretaria" o "Dependencia", a excepcion de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalizacion del instrumento juridico.

9.- PENAL CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestacion incumplida, sin contar con el importe al valor agregado, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale al 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescision del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", faculta a la "Secretaria" o "Dependencia" o Administrador del Contrato, para aplicar las sanciones convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opcion.

9.3. Son causas de rescision, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado.
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", incumple los precios sin justificacion alguna.
- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas.
- d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede, o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravencion a la "Ley", a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulacion, así como, cualquier otra obligacion no cumplida o satisfecha en los terminos convenidos en el presente contrato, una vez determinada la cantidad liquidada por deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hara efectiva la garantia a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer parrafo de la presente clausula, aplicado al valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no debera exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios, no sean prestados y la pena convencional, por atraso, exceda el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la pena incumplida por las "Partes", en el presente contrato, la "Secretaria" o "Dependencia", previa notificacion a "El Prestador del Servicio", sin rescindir el contrato, podra modificar, cancelando las partidas de que se trate, o bien, para de las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sancion por cancelacion, equivalente a la pena convencional por atraso maxima que correspondiera en el caso de que el prestador de los servicios hubiere concluido en fechas posteriores a las pasadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilizacion de dicha sancion al hacer efectiva la garantia de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo parrafo de esta clausula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaria" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescision y terminacion anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capitulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interes general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara un daño o perjuicio patrimonial al Poder Ejecutivo", en cuyo caso, "El Prestador del Servicio", se obliga a cesar de prestar los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acuerdan que señalaran como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones al señalado "Secretaria" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de informacion de cada area.

10.- DEL CONFLICTO DE INTERES.

10.1. Manifesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningun nexo familiar, ni contacto cercano con algun servidor publico activo, que lo relacione con algun manejo de recursos para proveer, debers y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno de Queretaro, ni desempeño alguno, cargo o comision en el servicio publico, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningun supuesto del articulo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestacion de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Queretaro.

11.- DERECHO DE AUTOR.

11.1. Salvo que exista impedimento, la estipulacion de que los derechos de autor y otros derechos exclusivos que se devengan de los servicios de consultorias, asesorias, estudios e investigaciones contratados invariablemente se constituiran a favor del Poder Ejecutivo.

12.- DE LA FACTURACION.

12.1. Las facturas deberan describir el servicio contratado, con el costo por unitario e i.v.a desglosado, así como el monto de la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Queretaro, con R.F.C. GEM720601-7193, con domicilio en Plaza de Armas sin numero, Colonia Camo, C.P. 92200, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretacion, cumplimiento, ejecucion del presente contrato, así como para definir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o incumplimiento, por lo tanto, la "Ley", y su "Reglamento", teniendo presente, deberá solventarse de conformidad con lo dispuesto en la "Ley", y su "Reglamento", teniendo la facultad de interpretacion de la misma al titular de la "Direccion", de acuerdo a lo señalado por el articulo 12 fracciones II, IX y XIII del Reglamento Interior de la "Secretaria" de Administracion del Poder Ejecutivo Estatal, y en el caso de que subsistan las partes se someterán a los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado renunciando expresamente al fuero y jurisdiccion de cualquier otro domicilio que le corresponda.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TERMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y SE SUELT A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y SU "REGLAMENTO".

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Recibi de conformidad Contrato de Prestacion de Servicios.

Representante del Servicio GEGARPER S.A DE C.V.

Presupuestante LEGAR EDWARDS OSYANO LAGUNAS

Domicilio LEGAR EDWARDS AURORA EXT 12 AMP CHIPTILAN CUERNAVACA MORELOS. C.P. 922010

R.F.C. GEGAR2011178

Entidad Contratada Nombre y APELLIDOS Y NOMBRES DEL CENITO COCUNTAY A SEIS

Entidad Contratada Nombre y APELLIDOS Y NOMBRES DEL LIC. GREGORIO ALVARADO GOMEZ MALDONADO

Entidad Contratada Domicilio LIC. GREGORIO ALVARADO GOMEZ MALDONADO

Fecha: 08 ENERO 2013

Nombre	Apellido	Fecha
Wes	2024	
Año		
Firma		



DOMICILIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
 HOTEL SEDE DORADOS CONVETIONS, OAXTEPEC, UBICADO EN CARRETERA, COCOYOC-OAXTEPEC KM 2.5, CENTRO, 62738, OAXTEPEC, MORELOS.

UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO Y QUE FUNGE COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
 13.01.06 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y VINCULACIÓN ESTRATÉGICA.
 JOSÉ LUIS ISAÍ MOLINA TAPIA
 DIRECTOR DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y VINCULACIÓN ESTRATÉGICA, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.
 TELÉFONO: 777 260 18 17
 CORREO ELECTRÓNICO: luis.molina@morelos.gob.mx

VIGENCIA DEL SERVICIO.
 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 7:00 HORAS AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 17:00 HORAS.

No	CONCEPTO ESPECIFICO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA REALIZACIÓN DE LA CUMBRE INFANTIL MORELENSE DEL MEDIO AMBIENTE (CIMMA) 2024.	SE SOLICITA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE MEDIANTE 10 AUTOBUSES CON OPERADORES, CON CAPACIDAD DE 44 ASIENTOS, SEGURO DE VIAJERO, ESPACIO PARA EQUIPAJE, AIRE ACONDICIONADO, ASIENTOS RECLINABLES, PARA TRASLADAR A NIÑAS, NIÑOS Y DOCENTES AL EVENTO DE LA CUMBRE INFANTIL MORELENSE POR EL MEDIO AMBIENTE 2024.	SERVICIO	1	\$119,000.00	\$119,000.00
OBSERVACIONES:						
					SUBTOTAL	\$119,000.00
					I.V.A	\$ 19,040.00
					TOTAL	\$138,040.00
CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.						

MONTO TOTAL DEL SERVICIO

EL "PODER EJECUTIVO" CUBRIRÁ AL "PRESTADOR DEL SERVICIO" LA CANTIDAD DE \$119,000.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS LA CANTIDAD DE \$19,040.00 (DIECINUEVE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LO QUE NOS DA UN GRAN TOTAL DE \$138,040.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL MONTO QUE SE PAGA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DESCRITOS EN EL PRESENTE CONTRATO.



PRESTACION DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por "Dirección" o "Convocante", a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración, misma que es la encargada de los procesos de adjudicación, a "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la presente contratación, al Área requeriente o Técnica, al área encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos, al Administrador del Contrato, el encargado de dar el seguimiento al cumplimiento de lo pactado en el presente contrato, y como "Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio reservado en la cartula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y como "Autoridades Ejecutivas, Administrativas y Presidenciales de Servicios de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y como "Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración de presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 9, 14, fracción VIII y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia", asimismo, los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII, 12 fracciones II, IV, VI, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal.

1.- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo", los servicios cuya descripción se detallan en la cartula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción II de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contrata con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 82 de la "Ley", o en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se le otorga a la siguiente mejor opción, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anexo del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras, conexiones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley", y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informado a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cartula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle seguimiento para el debido cumplimiento y terminación anticipada, por lo tanto, si fuera el caso deberá de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y/o suspensión de facto, de conformidad a lo establecido en la "Ley", y su "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, desempeñará única y exclusivamente las labores que a su cargo todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídicas establecidas, incluso las procesales, por lo que deberán desde este momento al Poder Ejecutivo de "Las Partes".

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONDENACIONALIDAD. "LAS PARTES".

2.1. Conviene que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "Las Partes" el carácter de reservado, salvo aquella que deba ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anexo del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiente presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo el responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o en su caso el área correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la cartula del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

4.- DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (Cinientos mil pesos 00/100 M.N.), antes del impuesto al Valor Agregado, invariablemente del procedimiento de adquisición del que derivó, deberán garantizar mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en la DETERMINACION MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTO, MINIMO Y MAXIMOS, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la

"Ley", así como de conformidad con el establecido en los Lineamientos antes referidos.

caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía

- Billete de Depósito
- Póliza de Fianza

Garantía que deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregada por "El Prestador del Servicio" a la "Dirección", al momento de la firma del presente contrato y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contar, como mínimo, las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá constituirse ante una institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigencia hasta el día en que se extinga el contrato, salvo que en el momento de la adjudicación el "Prestador del Servicio" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso d) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la institución de admitir, prorrogar o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificación alguna de la institución o se entienda que ha mediado la sustitución del servicio.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden ejecución, preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normatividad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestación del servicio a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

5.- DE LA GARANTIA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios, de conformidad con los tiempos y formas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a supervisar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.- DE LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar, parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, excepto en el caso de que existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa priorizado o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de la Contratación y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrá en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la "Ley".

7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificación o acción al presente instrumento jurídico, se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 68 y 69 de la "Ley".

7.2. El o los cambios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, conarando con suficiente presupuestal disponible, dichas modificaciones podrán efectuarse en cualquier momento de los conceptos y subconceptos contemplados en el presente contrato, siempre y cuando exista el presupuesto correspondiente, y no obstante en los casos de modificaciones por concepto de la vigencia, y deberá de emitirse copia certificada a la "Dirección" con toda su documentación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la "Ley", en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la cartula del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del instrumento jurídico.

9.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación incumplida sin contar con el impuesto al valor agregado, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", faculta a la "Secretaría", "Dependencia" o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opción.

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado.
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", incumple las condiciones, especificaciones y características solicitadas.
- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, sin justificación alguna.
- d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede, o traspaese en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley", a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos en el presente contrato, una vez determinada la cantidad líquida podrá deducirse del importe relativo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por retraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato que corresponde a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebasa el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", previa notificación a "El Prestador del Servicio", sin rescindir el contrato, podrá modificar, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondiera en el caso de que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se exponga la necesidad de los servicios originalmente contratados y sea necesario que se continúe con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará un daño o perjuicio patrimonial a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acuerdan que señalaron como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones al señalado "El Prestador del Servicio", en el cuero del presente contrato, el momento de su aceptación, y la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designa de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

10.- DEL CONFLICTO DE INTERES.

10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenamientos, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

11.- DERECHO DE AUTOR

11.1. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Poder Ejecutivo.

12.- DE LA FACTURACION.

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el costo por unitario, e I.V.A. despojado, así con los requisitos fiscales que marca la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM-720801-71WS, con domicilio en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000 Chetumalva, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para definir controversias que se suscitaren con motivo de su incumplimiento y/o interpretación, duda, o aclaración que surjera motivo del presente, deberá someterse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y su "Reglamento", teniendo la facultad de interposición de la misma al titular de "La Dirección", de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones II, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, y en el caso de que subsistan las partes se someterán a los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que les correspondiera.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y SE SUELT A LAS DISPOSICIONES DE "LA LEY" Y SU "REGLAMENTO".

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Recibi de conformidad Contrato de Prestación de Servicios.

Prestador del Servicio EDUIGESTOSANGUINAS

Domicilio: LÍNEA PRIVADA AURORA EXT. 12 AMP CHIPTLÁN CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62070

RFC: CEG0203111K6

Identificación Oficial: [Firma]

Escritura Número: 38,188 TREINTAY OCHO MIL CINCO CIENTOS Y SEIS

Notaría Número: LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

Fecha: 08 ENERO 2013

Día	Mes	Año	Firma
08	ENERO	2013	[Firma]





FORMA DE PAGO

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, A LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO, 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA FACTURA, MISMO SERVICIO QUE DEBERÁ SER ENTREGADO A TOTAL Y ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA REQUERENTE QUIEN SERÁ ESTRICTA Y DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 67 DE LA "LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS", ASÍ COMO SU DEBIDA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29, 29 A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS QUEDANDO BAJO LA MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA USUARIA, LA MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS Y EN CONSECUENCIA LA PROCEDENCIA DEL PAGO.

ELABORÓ.

EMMANUEL GOCHES ANDRADE,
SUBDIRECTOR DE CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS.

VO. BO.

ALEJANDRO MANRIQUE SOSA,
DIRECTOR DE CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS.

AUTORIZÓ.

MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA,
DIRECTORA GENERAL DE
CONTRATACIONES DE BIENES Y
SERVICIOS.

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION.

PRESTACION DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entendera por "Direccion" o "Convocante", a la Direccion General de Contratacion de Bienes y Servicios de la Secretaria de Administracion, misma que es la encargada de los procesos de adquisicion a la "Secretaria" o "Dependencia", al area responsable de vigilar la presente contratacion, al Area requeriente o "Tercera", al area encargada de emitir las especificaciones tecnicas de los mismos, al Administrador del Contrato, el encargado de dar el seguimiento para el debido cumplimiento de lo pactado en el presente contrato, y como "El Prestador del Servicio", a la persona fisica o moral que se obliga a prestar el Servicio descrito en la cartula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaria" o "Dependencia".

Del mismo, se debera entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestacion de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestacion de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebracion del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 9, 14, fraccion VIII y 13 de la Ley Organica de la Administracion Publica para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaria" o "Dependencia", asimismo, los artículos 4 fraccion V, 9 fraccion XVII, 12 fracciones II, IV, VI, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaria de Administracion del Poder Ejecutivo Estatal.

1.- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluacion realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar a favor de la "Ley", o en caso contrario, se debera de iniciar el procedimiento de sancion previsto en la "Ley", y se le adjudicará a la propuesta mejor oferta, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hara efectiva la garantia que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", asera y se compromete a realizarlo en el plazo, terminos y condiciones establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es valido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estara facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley", y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciara a peticion de parte e informado a las areas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaria" o "Dependencia", que recibe el servicio esta facultada para supervisar la correcta ejecucion del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cartula del presente contrato.

1.7. La "Secretaria" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, sera la encargada de darle seguimiento para el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso debera de iniciar el procedimiento de rescision, suspension y terminacion anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su "Reglamento", quedando bajo su mas estricta responsabilidad el inicio y conclusion del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, debera ser unico y exclusivamente de este, quedando a su cargo todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de dichas relaciones juridico laborales, incluso las procesales, por lo que libran desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar, a salvo al "Poder Ejecutivo", de cualquier controversia, juicio o contienda, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES".

2.1. Convienen que toda la informacion que se genere entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra informacion relacionada con las especificaciones tecnicas de los servicios, tendra para "Las Partes" el caracter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Proteccion de Datos Personales en Posesion de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del Estado de Morelos, por lo que dicha informacion solo podra ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaria" o "Dependencia", debera contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratacion solicitada, siendo el responsable de tramitar el pago a la Direccion General de Presupuesto y Gasto Judicial de la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o en su caso el area correspondiente de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la cartula del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliacion del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Direccion General de Presupuesto y Gasto Judicial de la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o al area correspondiente para tal efecto, por parte de la "Secretaria" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

4.- DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado, invariablemente del procedimiento de adquisicion del que devienen, deberan garantizar mediante los tipos de garantia y porcentajes establecidos en la DETERMINACION MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTO, MINIMO Y MAXIMOS, a excepcion de los supuestos indicados en el ultimo y penultimo parrafo del artículo 75 de la

"Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contener como minimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 77 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

- Billete de Depósito
- Póliza de Fianza

La garantia deberá constituirse ante una Institucion Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del contrato, el momento en que debe otorgarse en iguales o mejores condiciones que en su caso interpongan y hasta que se dicte resolucion definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, inciso a) del "Reglamento".

En la garantia, la institucion autorizada debera señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden de ejecucion, preferencia y sujecion al procedimiento administrativo que regulan los artículos 276 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 85 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el caso de fianzas otorgadas a favor de la Federacion del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso a la normatividad aplicable.

4.3. La garantia podra liberarse unicamente con la autorizacion expresa y por escrito de la "Direccion", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestacion del servicio a entera satisfaccion de la "Secretaria" o "Dependencia", para que proceda la liberacion por la "Direccion".

5.- DE LA GARANTIA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", debera de realizar de manera total los servicios de conformidad con los tiempos y formas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicacion.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones debera comprometerse a solventar cualquier alteracion o error del servicio contratado en un termino de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.- DE LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "Las Partes" podra ceder, transferir o subcontratar, parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas fisicas o morales distintas de ellas, excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorizacion previa de la "Secretaria" de la Contraloría y la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado, podran en conjunto autorizar la subcontratacion o cesion correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantias de conformidad con el artículo 61 de la "Ley".

7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificacion o accion al presente instrumento juridico, se debera de realizar bajo la mas estricta responsabilidad de la "Secretaria" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 68 y 69 de la "Ley".

7.2. El o los supuestos modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberan de formalizarse por escrito, siendo la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas modificaciones deberan de ser otorgadas por escrito, con el consentimiento de "Las Partes", y de ser otorgadas en los casos de modificaciones por prorrateo de la vigencia, y debera de remitirse con el certificado a la "Direccion" con toda su documentacion, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la "Ley", en caso contrario la omision dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El contrato tendra una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la cartula del mismo, con la prestacion de los servicios a entera satisfaccion de la "Secretaria" o "Dependencia", a excepcion de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalizacion del instrumento juridico.

9.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestacion incumplida, sin contar con el impuesto al valor agregado, de tal manera que el monto maximo de la pena será aquel que iguale el 20% del monto total del contrato, lo que dara motivo para rescision de mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", faculta a la "Secretaria" o "Dependencia" o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opcion.

9.3. Son causas de rescision, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado.
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", incremente los precios sin justificacion alguna.
- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas.
- d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede o respasa an forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravencion a la "Ley", a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expliquen.

Para el pago de la pena convencional la que alude esta estipulacion, así como cualquier otra obligacion no cumplida o satisfecha en sus terminos convenidos en el presente contrato, una vez determinada su cantidad líquida para deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hara efectiva la garantia a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional, por atraso se calcula de acuerdo al porcentaje establecido en el primer parrafo de la presente clausula, aplicado al valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato que corresponda a la cantidad de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebasa el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaria" o "Dependencia", previa notificacion al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso rescindir el contrato, podra modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sancion por cancelacion, equivalente a la pena convencional por atraso maxima que correspondiera en el caso de que la prestacion de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no podra ser la contabilizacion de dicha sancion al hacer efectiva la garantia de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo parrafo de esta clausula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaria" o "Dependencia", podra iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescision y terminacion anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten al interés general, o bien, cuando por causas justificadas se requiera la necesidad de los servicios originalmente contratados y se determinare que al continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara un daño o perjuicio sustancial al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso solo podra cubrir el importe de manera proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acuerdan que señalaron como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones al señalado "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptacion, y la "Secretaria" o "Dependencia", la que se designa de conformidad con los portales oficiales de informacion de cada area.

10.- DEL CONFLICTO DE INTERESES.

10.1. Manifesto bajo protesta de decir verdad que no tengo ningun nexo familiar, ni contacto cercano con algun servidor publico activo, que lo relacione con algun medio de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeña empleo, cargo o comision en el Servicio Publico, así mismo manifiesta no encontrarse en ningun supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestacion de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

11.- DERECHO DE AUTOR

11.1. Salvo que exista instrumento, la estipulacion de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se derivan de los servicios de consultoria, asesorias, estudios e investigaciones contratados invariablemente se constituirán a favor del Poder Ejecutivo.

12.- DE LA FACTURACION.

12.1. Las facturas deberan describir el servicio contratado, con el caso por unitario e I.V.A. despojado, así con los requisitos fiscales que marca la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM-720601-7M9, con domicilio en Plaza de Armas sin numero, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretacion, cumplimiento, ejecucion del presente contrato, así como para definir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interpretacion, duda, o aclaracion que surgen a motivo del presente, deberá solventarse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y su "Reglamento", teniendo la facultad de interpretacion de la misma el titular de la "La Direccion", de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones II, IX y XII del Reglamento Interior de la "Secretaria" de Administracion del Poder Ejecutivo Estatal, y en el caso de que subsistan las partes se someterán a los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdiccion de cualquier otro domicilio que les correspondiera.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TERMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y SU "REGLAMENTO".

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Recibi de conformidad Cartula de Prestacion de Servicios

Prestador del Servicio: EDUARDO ESCOBAR SANCHEZ, EDUARDO ESCOBAR SANCHEZ, EDUARDO ESCOBAR SANCHEZ, DOMINICHO LUNA, PRIVADA AURORA EX-12, AMP. CHIPTLAN, CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 62070

RFC: CEG070311111A

Identificacion Oficial: [Firma]

Escritura Numero: 34, INTERVENIENDO: MEXICANA, CIENITO COHENYTA Y SEAS

Notaria Numero: I.LIC. GREGORIO ALEJANDRO GOMEZ MALDONADO

De la Ciudad de: JUTEPEC, MORELOS. Fecha: 08 ENERO 2013



Fecha	Di	Mes	Año	Firma
08/01/2013	08	NOV	2012	[Firma]